

Decreto del Rey nuestro Señor para el aumento de la plata

Madrid : [s.n.], 1726

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01371

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1726
Decreto para el aumento
de la plata

✓



1726

✠

D E C R E T O

DEL REY NUESTRO SEÑOR

para el aumento de la Plata.



EN CONSEQUENCIA DE LA
 resolucion , que tuve por conve-
 niente tomar , en Decreto de ca-
 torze de Enero proximo passado,
 dando mas valor , que el que te-
 nia , à la Moneda de Oro , para precaver los per-
 juizios , que producia su extraccion ; y militan-
 do las mismas razones , que para aquella provi-
 dencia tuve presentes , en la Moneda de Plata,
 atendiendo à contener , y impedir , que salga
 tambien esta de mis Dominios : He resuelto,
 que el Peso Escudo de Plata , que hasta aqui ha
 passado por ocho reales de Plata doble , valga
 nueve reales y medio de Plata de la misma Mo-
 neda , corriendo debaxo de este precio todos los
 Pesos, y medios Pesos, que vienen de los Reynos
 de Indias. Y hallandose la Moneda de medios
 reales , reales , y dos reales de Plata , que oy cor-
 re (à excepcion de los nuevamente fabricados)
 summamente diminuta en el peso , y aun falta
 de ley alguna parte ; y siendo conveniente , que
 se reduzca toda à vna misma ley, peso , y figura:
 Mando asimismo, que por el espacio de tres me-
 ses (contados desde el dia de la Publicacion de
 este Decreto) se reciba , segun el valor, que oy
 tie-

tiene, por todos mis Tesoreros, Arqueros, Depositarios, y Arrendadores, en cuenta de lo que deben percibir por mis derechos Reales, à quienes se les admitirà en la misma forma en mis Casas de Moneda del Reyno, y abonarà à los Recaudadores, en cuenta de lo que deben satisfacer por el precio de sus arrendamientos; y à los Tesoreros, Arqueros, y Depositarios, en cuenta tambien de lo que debieren pagar, debiendose recoger en la misma forma toda la Moneda, que tiene el valor de Plata nueva, que corre con este nombre; y passados los referidos tres meses, quedaràn sin vso, ni valor alguno las Monedas de medios reales, reales, dos reales de Plata doble, y toda la nueva. Y no queriendo hazer novedad en la Moneda Provincial de Plata, que tienen los Reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, ha de subsistir, y passar en la forma que hasta aqui. Y debiendo tener igual valor toda la Plata, ya sea en Vaxilla, Barras, ò Pasta, se ha de dar al marco de ley de à onze dineros, el que le corresponde, segun el aumento, que por este Decreto doy à los Pesos de Indias. Y para escusar las dudas, que pueden ofrecerse en las obligaciones, escrituras, vales, ù otros instrumentos, de qualquier genero que sean, estèn hechos, y otorgadas, con la calidad, de que las cantidades que importaren, se han de satisfacer en la Plata que se aumenta, por averse recibido en esta misma especie: Declaro, se han de pagar en el valor equivalente,

que

que tenían al tiempo de los desembolsos, ó suplementos, y no con el aumento, que se dà por este à la Plata. Tendràse entendido en el Consejo, y se daràn las ordenes correspondientes para su puntual cumplimiento, en la parte que le toca. En el Pardo, à ocho de Febrero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Gobernador del Consejo.

PUBLICACION.

EN la Villa de Madrid, à nueve dias del mes de Febrero, año de mil setecientos y veinte y seis, ante las Puertas del Real Palacio de su Magestad, y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Saturnino Daoiz, Don Santos Luengo, Don Baltasar de Henao y Larreategui, y Don Joseph de Bustamante y Loyola, Alcaldes de la Casa, y Corte de su Magestad, se publicò el Real Decreto de su Magestad antecedente con Trompetas, y Atabales, por voz de Pregonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de la Casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas, de que certifico yo Don Bartolomè Garcia Viso, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen.

Don Bartolomè Garcia Viso.

Es Copia del Real Decreto, y Publicacion Original, de que certifico yo Don Baltasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno del Consejo.

C.B: 600000007850
FEU- AV- CASAS - 01371

que tenían al tiempo de los descubrimientos, ó en-
placidos, y no con el aumento, que se ha por
este á la Plaza. Tendráse entendido en el con-
sejo, y se darán las ordenes correspondientes pa-
ra su puntual cumplimiento, en la parte que le
tocar. En el Pardo, á ocho de Febrero de mil
seiscientos y veinte y seis. Al Obispo, Gover-
nador del Consejo.

PUBLICACION.

En la Villa de Madrid, á nueve dias del mes
de Febrero, año de mil seiscientos y veinte y
seis, ante las Puercas del Real Palacio de su Ma-
gestad, y en la Puerta de Guadalupe, donde es
el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y
Oficiales, estando presentes Don Martin de
Lara, Alcalde de la Casa, y Corte de su Mage-
stad, el Real Doctor de su Magestad, y
ante con Promotor, y Abogado por parte de su
Goberno publico: hallandose tambien presentes dis-
tos Alguaciles de la Casa, Corte de su Mage-
stad, y otras muchas personas, que certifico yo Don
Bartolome Garcia Niso, Escriuano de Camara del
Rey nuestro Señor, de los que en el Consejo residen.
Don Bartolome Garcia Niso.
Yo Don Bartolome Garcia Niso, Escriuano de Camara del
Rey nuestro Señor, y de Gobierno del Consejo.

COMPRA
Y VENTA DE
LIBROS
E. RODRIGUEZ
Abada, 25
MADRID